



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## RESOLUCIÓN

### Expediente 2/2013, FUNERARIAS BAJO BIDASOA

#### Sumario:

I. ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
II. EMPRESAS .....	5
1. Tanatorio del Bidasoa, S.A. ....	5
2. Funeraria Hondarribia, S.L.....	6
3. MJGP. Agente de la compañía OCASO .....	6
III. DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA.....	7
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	8
1. Base legal de la Terminación Convencional .....	8
2. Análisis de los compromisos presentados por MJGP .....	10
3. Compromisos presentados por TABISA .....	13
4. Conclusiones sobre los compromisos presentados .....	15
V. RESUELVE.....	18
Anexo 1: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE MJGP.....	19
Anexo 2: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE TANATORIO DEL BIDASOA S.A. ....	21

#### Pleno

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Alfonso Gómez Fernández

1. El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, en su reunión celebrada el 20 de enero de 2016, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 2/2013, FUNERARIAS BAJO BIDASOA.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

2. El 15 de marzo de 2013 IGY, en nombre y representación de Funeraria Hondarribia, S.L. (en adelante FUNERARIA HONDARRIBIA) presentó denuncia ante la Autoridad Vasca de la Competencia (en adelante AVC). La denuncia, que adjunta diversa documentación, se presenta contra varias



empresas entre las que se encuentran Tanatorio del Bidasoa, S.A. (en adelante TABISA) y Seguros Ocaso, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante OCASO) (folios 11 a 82).

**3.** El 27 de marzo de 2013, el Director de Investigación dictó una Resolución en la que se acordaba iniciar una información reservada, con el fin de investigar la existencia de indicios de infracción a la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) (folios 83 a 86)<sup>1</sup>.

Durante la fase de información reservada la Dirección de Investigación (en adelante DI) realizó diversos requerimientos de información y de incorporación de oficio de documentación al expediente. Las respuestas obran en el expediente (folios 87 a 89, 117 a 134, 90 a 92, 148 a 149, 93 a 103, 107 a 110, 113 a 116, 135 a 147, 151 a 850, 862 a 863, 1178 a 1238, 1254 a 1264).

**4.** El 12 de julio de 2013, con objeto de completar los indicios existentes, el Director de Investigación emitió una Orden por la que se autorizaba la realización de una inspección en los locales de, entre otras, las siguientes empresas afectadas por este expediente: Tanatorio del Bidasoa S.A., C/ Anaka 11, Irún; Agencia de OCASO, sede Donostia-San Sebastián: C/ Usandizaga 3-pral. (Agente. MJGP), y Agencia de OCASO, sede Irún C/Cipriano Larrañaga, 2 bajo. Obtenida autorización judicial (folios 883.01 a 883.08), el 23 de julio tuvo lugar la inspección (folios 884 a 1028).

**5.** El 10 de septiembre de 2013, la AVC remitió a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) nota sucinta descriptiva de la conducta detectada junto con su documentación soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia<sup>2</sup>.

La AVC manifiesta tener competencia para analizar la conducta.

El 26 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el registro de la AVC oficio de la CNC en el que, siguiendo la propuesta recibida, considera también competente a la AVC. Además, solicitan que en caso de que se inicie un expediente

---

<sup>1</sup> Véase el 49.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE nº 159, de 4 de julio de 2007. Modificada por Ley 39/2010, de 22 de diciembre, BOE-A-2010-19703; Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE-A-2011-4117, y Ley 3/2013, de 4 de junio, BOE-A-2013-5940. Texto consolidado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946> (última consulta 30 de diciembre de 2015).

<sup>2</sup> Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, BOE nº 46, de 22 de febrero de 2002.



sancionador se admita a la Dirección de Investigación de la CNC como parte interesada.

**6.** De la investigación realizada durante la información reservada se dedujeron indicios de la existencia de prácticas restrictivas de la competencia llevadas a cabo por MJGP -agente exclusivo de OCASO-, OCASO y TABISA.

Por ello el 17 de diciembre de 2013 se incoa procedimiento sancionador por supuestas conductas prohibidas por la LDC contra MJGP; TABISA y OCASO con las consecuencias procedimentales ordinarias (folios 1265 a 1270).

**7.** El 29 de abril de 2015 las instructoras del expediente emitieron el Pliego de Concreción de Hechos (PCH) según el cual se consideraba a MJGP y a TABISA responsables de una infracción al artículo 1 de la LDC (folios 2095 a 2116).

**8.** El 25 de mayo de 2015 tuvieron entrada en el registro de la AVC sendos escritos presentados por JLA, en nombre y representación de TABISA e IZS, en nombre y representación de MJGP, a través de los cuales se comprometían, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la LDC, a presentar y asumir los compromisos necesarios a efectos de resolver los eventuales efectos sobre la competencia por medio de una terminación convencional.

El 25 de mayo de 2015 se emitió Providencia mediante la cual se acordó estimar las solicitudes de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador presentadas por TABISA y MJGM, suspender el cómputo del plazo máximo de resolución del procedimiento, así como otorgar a los solicitantes el plazo de quince días para la presentación de una propuesta de compromisos. La Providencia fue notificada a todos los interesados (folios 2324 a 2333).

El 5 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la AVC el escrito de alegaciones a la admisión de terminación convencional presentado por MFE, en nombre y representación de FUNERARIA HONDARRIBIA (folios 2337 a 2347).

El 9 de junio de 2015 se emitió Providencia de ampliación en un mes el plazo para presentar compromisos (folios 2359 a 2360).

**9.** El 10 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la AVC la propuesta de compromisos presentada por PPR, en nombre y representación de TABISA (folios 2386 a 2390).



El 15 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la AVC, previa presentación el 10 de julio en una Oficina de Correos, la propuesta de compromisos presentada por IZS en nombre y representación de MJGP (folios 2391 a 2396).

El 28 de julio de 2015 se emitió una providencia por la cual se rechazaba la propuesta de compromisos presentados por MJGP por no resolver adecuadamente los problemas de competencia detectados y se le otorgaba el plazo de un mes para la presentación de una nueva propuesta (folios 2397 a 2399). Dicha Providencia fue notificada, al segundo intento, el 2 de septiembre de 2015 (folio 2429).

El 22 de septiembre de 2015, previa presentación el 18 de septiembre en una Oficina de Correos, tuvo entrada en el Registro de la AVC la nueva propuesta de compromisos firmada por IZS en nombre y representación de MJGP (folios 2435 a 2441).

**10.** El 29 de septiembre de 2015 las propuestas de compromisos fueron remitidas, por una parte, para su conocimiento al CVC y, por otra, a las partes interesadas, para que formularan cuantas alegaciones considerasen convenientes en el plazo de diez días (folios 2447 a 2451).

El 9 de octubre de 2015 se emitió una providencia por la que se acordaba ampliar en cuatro días hábiles el plazo concedido a FUNERARIA HONDARRIBIA para presentar alegaciones a los compromisos de terminación convencional (folios 2470 a 2471). Así mismo, el 13 de octubre de 2015 se emitió una providencia por la que se acordaba ampliar en cinco días hábiles el plazo concedido a la CNMC para presentar alegaciones a los compromisos de terminación convencional (folios 2475 a 2476).

El 16 y el 20 de octubre de 2015, respectivamente, tuvieron entrada en el Registro de la AVC los escritos de alegaciones de la CNMC y de MFE, este último en nombre y representación de FUNERARIA HONDARRIBIA, a los compromisos presentados por TABISA y MJGP (folios 2479 a 2482 y 2483 a 2494).

**11.** El 12 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 de la LDC y en el 39.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC), la DI elevó al CVC una propuesta de acuerdo de terminación convencional, por considerar que los compromisos presentados por TANATORIO DEL BIDASOA, S.A. y MJGP son adecuados y resuelven los



problemas de competencia detectados en la tramitación del expediente, quedando garantizado el interés público<sup>3</sup>.

## II. EMPRESAS

### 1. Tanatorio del Bidasoa, S.A.

12. El nombre comercial de esta empresa es TABISA (CIF A20366027). Tiene su domicilio en Carretera Anaka, s/n, Irún, Gipuzkoa.

Su objeto social es la prestación de servicios relacionados con la actividad funeraria. La fecha de comienzo de operaciones es el 20 de marzo de 1991 (folios 15 y 103).

Se ubica en el centro urbano y también dispone de una Delegación en el término municipal de Hondarribia, en la C/ San Pedro nº 49, CP 20280 (folios 100 y 133).

13. De conformidad con la inscripción del Registro Mercantil, a 11 de marzo de 2013 (folios 13, 14 y 103), entre los órganos de administración y apoderados de la empresa figuraban, entre otras, las siguientes personas:

- AGS (NIF XXXXXXXXX), Administrador y Consejero, fechas de inscripción 08/10/1991 y 02/01/2013 respectivamente.
- JMGS (NIF XXXXXXXXX), Administrador y Apoderado, fechas de inscripción 08/10/1991 y 27/05/91, respectivamente; Consejero y Presidente, fecha de inscripción 08/10/2001 y nueva fecha de inscripción el 02/01/2013.
- EPE (NIF XXXXXXXXX), Apoderado, fecha de inscripción 20/03/2007, y Secretario y Consejero, fecha de inscripción 02/01/2013.
- FJSA (NIF XXXXXXXXX), Consejero y Consejero Delegado, fecha de inscripción 02/01/2013.

Según el libro Registro de Acciones Nominativas de la empresa (folio 1823) la titularidad de la misma, corresponde a los siguientes propietarios:

GAURKO INTERDIMAN S.L	31,268%	EMGP	0,200%
JMGS	15,034%	JJGP	0,200%
AGS	15,634%	MJGP	0,200%
Autocartera	11,330%		

<sup>3</sup> Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, BOE nº 50, de 27 de febrero de 2008.



El resto de la titularidad corresponde a otras personas físicas y a una jurídica en diferentes porcentajes (10,423%; 3,221%; 3,090%; 3,090%; 3,090%; 1,030%; 0,815 %; 0,560%; 0,544%; 0,091%; 0,090%; y 0,090%).

Los hermanos EM, JJ y MJGP, pasan a ser titulares de sus acciones a partir del 16 de mayo de 2013 cuando su padre, JMGS, se las transmite (folio 1878)<sup>4</sup>.

MJGP, es titular del 0,200% de TABISA. Sus hermanos, JJGP y EMGP, son a su vez titulares de otro 0,200% respectivamente, a su padre JMGS le corresponde el 15,034% y su tía AGS es la titular del 15,634%,

Puede concluirse por tanto que el 31,26 % de la empresa TABISA es titularidad de familiares directos del Agente exclusivo de OCASO, MJGP (folio 1823).

**14.** La funeraria TABISA no es una empresa vinculada con la empresa OCASO.

## **2. Funeraria Hondarribia, S.L.**

**15.** El nombre comercial de esta empresa es TANATORIO TXINGUDI (CIF B75028571). Tiene su domicilio en Polígono Txiplao, 19, Hondarribia, Gipuzkoa. Se constituye el 25 de junio de 2010 y su objeto social es la gestión, desarrollo y explotación de servicios funerarios (folio 1089). Inicia sus actividades en mayo de 2012 y presta su primer servicio el 3 de junio de 2012.

Es la única funeraria que cuenta con tanatorio en el término municipal de Hondarribia.

## **3. MJGP. Agente de la compañía OCASO**

**16.** MJGP (CIF XXXXXXXXX N) es Agente exclusivo de OCASO.

Su agencia está ubicada en la C/ Usandizaga 3, de Donostia-San Sebastián, cuyo código de registro (de 18 de diciembre de 2007) es el CO13315963461N<sup>5</sup>.

Cuenta con una sub-agencia que depende de la Donostia-San Sebastián en la C/ Cipriano Larrañaga, 2 bajo de Irún (folio 1027).

---

<sup>4</sup> La transmisión es de fecha posterior a la denuncia presentada en la AVC por la FUNERARIA HONDARRIBIA.

<sup>5</sup> Según datos del Registro de Agentes de Seguros Exclusivos y del Colegio de Mediadores de Seguros de Gipuzkoa (folios 105; 97 y 923-924).



**17.** JMGS, padre de MJGP, fue nombrado agente afecto de Ocaso en Donostia-San Sebastián el 1 de enero de 1982 en sustitución del padre de aquél, abuelo de MJGP (folios 1684 a 1691). En ese momento queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del Contrato de nombramiento de Agente Afecto de Ocaso firmado el 9 de junio de 1954, su Anexo y sus Apéndices.

MJGP queda subrogado en el contrato referido y nombrado Agente afecto en Donostia-San Sebastián el 1 de enero de 2006 (folio 1686).

La relación familiar tiene una importante incidencia comercial como queda acreditado en los diversos correos electrónicos que se han intercambiado entre las empresas y agentes que operan los servicios funerarios y de seguros afectados por este expediente.

**18.** Los documentos contractuales que rigen la relación entre el Agente y OCASO son:

- Contrato de nombramiento de Agente Afecto de Ocaso, firmado el 9 de junio de 1954;
- Anexo al anterior de fecha 26 de junio de 1973 y sus apéndices de 1 de enero de 1980 y 1 de febrero de 1981;
- Nombramiento de Agente afecto de Ocaso de 1 de enero de 1982, mediante el que se acuerda el nombramiento de sucesor del contrato;
- Acuerdo de 14 de diciembre de 2005 de subrogación en todos los derechos y obligaciones a favor de MJGP, con efectos desde el 1 de enero de 2006.

En virtud del artículo 3 del Contrato de nombramiento de Agente Afecto, el Agente actúa como representante de la compañía de seguros y adquiere los compromisos relacionados en dicho artículo (folio 1690).

El apartado quinto del Anexo de desarrollo del Contrato de Agente Afecto suscrito el 26 de junio de 1973 recoge las facultades del agente. Establece que éste queda facultado para contratar en nombre de la compañía la prestación de los servicios funerarios para los asegurados de la Agencia con la funeraria de la localidad que considere más idónea (folio 1683).

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA**

**19.** De los hechos que constan en el expediente se deduce que MJGP ha considerado que Funeraria Hondarribia cumple con las condiciones necesarias para satisfacer el estándar de calidad de prestación del servicio contratado por la compañía OCASO (folios 1546 a 1548).





**20.** En las inspecciones realizadas en la Agencia de OCASO y en la de TABISA se obtuvieron copias de diversos e-mails de los que se deduce la estrategia de MJGP y TABISA de beneficiar a esta última frente a su competencia.

**21.** Existe transmisión de información de MJGP (agente de OCASO y accionista de TABISA) a la propia TABISA sobre los precios de la empresa denunciante, competidora de TABISA, así como la aplicación de condiciones comerciales preferentes.

**22.** Del expediente se deduce la existencia de prácticas del agente tendentes a favorecer a la empresa incumbente frente a la entrante en el mercado a pesar de que por la diferencia de precios entre ambas los usuarios y la compañía de seguros se habrían visto beneficiados por los contratos con la segunda.

**23.** Existe formalmente el derecho de los usuarios a elegir una funeraria diferente a la seleccionada por la compañía aseguradora. Sin embargo, la diferencia de precios en los servicios prestados por las funerarias a los particulares frente a los aplicados a las compañías de seguros (superiores en más de un 100%) impide en la práctica el ejercicio de la opción teóricamente existente que tienen los asegurados de realizar las gestiones por sí mismos adelantando el dinero (folios 1241-1246, 1825, 1738-1740, 2019, 2020, 2022-2026, 2087-2094).

Además, el cálculo de las primas se realiza teniendo en cuenta valores medios de mercado. El sistema instaurado en este caso genera un aliciente para que las empresas funerarias ofrezcan sus servicios al precio cubierto por el seguro en lugar de competir por los clientes ofreciendo precios más competitivos.

**24.** MJGP exige a Funeraria Hondarribia una garantía de precio mínimo para su compañía que la funeraria acepta (folio 36). La existencia de este precio mínimo, impuesto por la compañía y aceptado por la funeraria, impide a las funerarias competir en precios en sus servicios no solo respecto a las compañías de seguros sino también respecto de los particulares sin seguro.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. Base legal de la Terminación Convencional**

**25.** El artículo 52 de la LDC establece que el Consejo, a propuesta de la DI, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan





compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público<sup>6</sup>.

Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la LDC.

En desarrollo del citado artículo, el RDC establece, en su artículo 39, que en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta, la DI podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.

Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la DI en el plazo que ésta fije en el acuerdo de terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo para su conocimiento, y a los interesados a fin de que puedan aducir cuantas alegaciones crean convenientes.

Posteriormente, la DI elevará al Consejo la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional el Consejo podrá:

- a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.
- b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la disposición adicional octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC. Por ello el CVC ostenta competencia para acordar la Terminación Convencional.



Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

## 2. Análisis de los compromisos presentados por MJGP

**26.** Los compromisos aportados por MJGP (entrada en el Registro de la AVC el 22 de septiembre de 2015) se recogen en Anexo 1 a esta resolución.

**27.** El artículo 6.1, letra a, apartado 19 del TRLOSSP define el seguro de decesos como aquél que incluye operaciones de seguro que garanticen prestaciones en caso de muerte, cuando estas prestaciones se satisfagan en especie (por la aseguradora) o cuando su importe “no exceda del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento”<sup>7</sup>.

Con objeto de dar cumplimiento al citado mandato legal, MJGP se compromete a notificar anualmente a las funerarias de la comarca de manera simultánea los importes por él calculados correspondientes al “valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento”.

Las funerarias deben conocer cuál es el “valor medio de los gastos funerarios” calculados por la aseguradora en la medida en que ésta está facultada para no contratar con una funeraria si supera esa cifra.

En el supuesto que nos ocupa, dado que la compañía OCASO no cuenta con funerarias propias en la zona, los servicios se prestarán por las funerarias que operen en ella.

Por ello es necesario que MJGP facilite a todas las funerarias el precio medio y contrate con aquéllas que presten sus servicios dentro de esos parámetros.

Con la adopción del compromiso propuesto, todas las funerarias de la zona contarán, de manera simultánea, con la información adecuada y suficiente para

---

<sup>7</sup> Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (TRLOSSP). BOE nº 267, de 5 de noviembre de 2014. Se deroga, con las excepciones indicadas, por Ley 20/2015, de 14 de julio, BOE-A-2015-7897. Modificada por Ley 10/2014, de 26 de junio, BOE-a-2014-6726; Ley 11/2013, de 26 de julio, BOE-A-2013-8187; Ley 1/2013, de 14 de mayo, BOE-A-2013-5073; Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, BOE-A-2013-3199; Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE-A-2011-4117; Ley 6/2009, de 3 de julio, BOE-A-2009-11027; Ley 5/2009, de 29 de junio BOE-A-2009-10751; Ley 22/2007, de 11 de julio, BOE-A-2007-13411; Ley 21/2007, de 11 de julio, BOE-A-2007-13410; Ley 13/2007, de 2 de julio, BOE-A-2007-12870; Ley 44/2006, de 29 de diciembre, BOE-A-2006-22950; Ley 11/2006, de 16 de mayo, BOE-A-2006-8636; Ley 20/2005, de 14 de noviembre, BOE-A-2005-18668; Ley 5/2005, de 22 de abril, BOE-A-2005-6561. Corrección de errores en BOE núm. 28 de 2 de febrero de 2005 BOE-A-2005-1666. Texto consolidado [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-18908#analisis](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-18908#analisis) (todas las páginas web citadas en esta resolución tienen fecha de última consulta el 19 de enero de 2016).



decidir a qué precios prestar el servicio a la compañía. La comunicación de manera simultánea garantiza igualdad de trato a todas las funerarias.

El importe comunicado por la aseguradora operará como límite máximo al que cualquier funeraria puede prestar el servicio a esta compañía de seguros. Esta situación favorece una mayor competencia entre las funerarias de la zona.

Este compromiso, por una parte, garantiza igualdad de trato (comunicación simultánea de información) a las funerarias y, por otra, incentiva la competencia.

**28.** MJGP se compromete a abstenerse de exigir a las funerarias cualquier compromiso de precio mínimo.

Con la imposición de este tipo de cláusulas MJGP estaría condicionando la estrategia empresarial que podrían adoptar las empresas para hacerse paso en el mercado, pues controla e incide en los precios que las funerarias cobrarán al resto de aseguradoras y a los usuarios particulares.

Este tipo de compromisos favorecen inadecuadamente a quien los impone y generan serios problemas en el mercado y perjuicios para los usuarios de los servicios<sup>8</sup>.

Dicha conducta es en sí misma restrictiva de la competencia, por lo que su eliminación de manera inmediata supone el pronto restablecimiento de las condiciones de competencia en el mercado.

**29.** MJGP adquiere el compromiso de abstenerse de transmitir información comercial de cualquier empresa competidora.

Este compromiso resulta imprescindible para dar por finalizada la práctica restrictiva de la competencia.

---

<sup>8</sup> Resulta procedente citar el acuerdo de compromisos adoptado recientemente por varias autoridades de la competencia en Europa (Francia, Italia y Suecia) para resolver sendos expedientes contra la compañía Booking.com por exigir una cláusula semejante a las agencias de viaje competidoras.

Véanse la decisión de la Autoridad italiana Garante de la Competencia y el Mercado del 21 de abril de 2015, en AGCM [http://www.agcm.it/trasp-statistiche/doc\\_download/4809-i779chiusura.html](http://www.agcm.it/trasp-statistiche/doc_download/4809-i779chiusura.html) (última consulta 3 de noviembre de 2015); Decisión de la Autoridad sueca de Competencia de 15 de abril de 2015, en KKV, [http://www.kkv.se/globalassets/english/news/13\\_596\\_bookingdotcom\\_eng.pdf](http://www.kkv.se/globalassets/english/news/13_596_bookingdotcom_eng.pdf); Decisión de la Autoridad Francesa de Competencia nº 15-d-6, de 21 de abril de 2015, sobre las prácticas de las sociedades Booking.com B.V., Booking.com France SAS y Booking.com Customer Service France SAS en el sector de la reserva hotelera online, accesible en <http://www.autoritedelaconcurrence.fr/pdf/avis/15d06.pdf>.



MJGP, por su condición de agente de seguros y socio de una funeraria, conoce información referida a precios y otras condiciones comerciales de las empresas funerarias de la zona. El hecho de que utilice esa información favoreciendo la posición de la funeraria de la que es accionista (o cualquier otra) es en sí mismo nocivo para la competencia, el mercado, los competidores y los usuarios.

El intercambio de información es una práctica proscrita por la LDC. Mediante el compromiso de no remitir información estratégica de las empresas se elimina la restricción a la competencia que la práctica introducía en el mercado. De esta manera se restauran las condiciones de libre y leal competencia en el mercado.

**30.** MJGP se compromete a implementar un protocolo de actuación en el momento de suscribir las pólizas.

Los contratos suscritos por el agente de OCASO llevarán incorporado un Anexo informativo en que relacionarán las funerarias que operen en la comarca con detalle de los servicios que cada una de ellas oferta a la agencia. En él se recogerá la referencia expresa a la reducción en el precio que supondría para el usuario la renuncia a cada uno de los servicios. El anexo también incluirá referencia expresa al derecho del usuario de recibir la diferencia entre la suma asegurada y el coste real del servicio.

La agencia sólo podrá excluir de la lista a aquellas funerarias cuyos precios superen el importe de las sumas aseguradas por póliza.

El compromiso propuesto garantiza que los usuarios sean debidamente informados de sus derechos en el momento de celebración del contrato de seguro. Esta información puede llevar a los usuarios a comparar los precios de las diferentes funerarias que ofrecen el servicio y a comparar los precios de las funerarias a los usuarios particulares en relación con el descuento que reciben por ser titulares de un seguro. De este modo, podrán adoptar todas sus decisiones de contratación con conocimiento suficiente de sus condicionantes económicos<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> La Disposición final primera de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, BOE nº 168, de 15 de julio de 2015, modifica la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro en varios términos (entrada en vigor el 1 de enero de 2016). Se añade una sección quinta, dentro del título III denominada "Seguros de decesos y dependencia". El artículo 106 bis recoge expresamente que el exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos. El 106 quáter por su parte, señala que las entidades aseguradoras garantizarán a los asegurados la libertad de elección del prestador del servicio, dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato. En estos casos la entidad aseguradora deberá poner a disposición del asegurado, de forma fácilmente accesible, una relación de prestadores de servicios que garantice una efectiva libertad de elección, salvo en aquellos contratos en los que expresamente se prevea un único prestador.



El anexo informativo será firmado por quienes suscriban la póliza y ambas partes tendrán acceso a una copia. La firma del anexo informativo por ambas partes y el hecho de que una copia sea guardada en el expediente garantizan que la parte ha sido convenientemente informada de sus derechos.

**31.** MJGP se compromete a elaborar y cumplir otro protocolo específico en el momento en que ocurra el deceso.

El mismo supone facilitar a los familiares (o a las personas que tengan la facultad de decidir sobre el destino de sus restos mortales) un documento que contenga la relación de las funerarias que operen en la comarca correspondiente, con detalle de los servicios que cada una de ellas oferta a la agencia y con referencia a la reducción en el precio que supondría para el usuario la renuncia a cada uno de ellos. Incluirá también la referencia expresa al derecho del usuario de recibir la diferencia entre la suma asegurada y el coste real del servicio. Dicho documento tendrá carácter vinculante y deberá ser firmado a fin de garantizar que la información al particular ha sido completa.

El citado documento permite garantizar que, acaecido el deceso, el familiar recibe información suficiente de:

- los servicios cubiertos por su póliza de manera detallada
- las diferentes funerarias con las que puede contratar
- la reducción de precio que supondría contratar una u otra de las funerarias
- la reducción de precio que supondría la renuncia a uno o varios de los servicios prestados.
- su derecho a elegir la funeraria
- su derecho a elegir la contratación particular del servicio
- su derecho a recibir la suma asegurada o la diferencia entre coste real del servicio concreto que se haya llevado a cabo y la suma asegurada, si la hubiere

### **3. Compromisos presentados por TABISA**

**32.** Los compromisos aportados por TABISA (entrada en el Registro de la AVC el 10 de julio de 2015) se recogen en Anexo 2 a esta resolución.

**33.** TABISA se compromete a ofrecer a los familiares de los titulares de un seguro, entregándoles por escrito, la información detallada de los servicios cubiertos por su póliza, con referencia expresa y concreta a la reducción en el precio que supondría la renuncia a cada servicio. Esta obligación se cumplirá independientemente de que los familiares acudan o no acompañados del asistente de la compañía.



Esta medida tiene el objetivo de facilitar a los usuarios de los servicios información detallada de los servicios y precios cubiertos por su póliza dándoles la posibilidad de comparar las condiciones concretas de prestación del servicio entre las distintas oferentes, ofreciéndoles la posibilidad de renunciar a servicios concretos y de conocer las implicaciones económicas que tienen sus decisiones.

Además, permite a los usuarios conocer la diferencia de precios de los servicios con y sin seguro posibilitando igualmente una decisión informada. Por ello se considera que este compromiso genera una considerable ventaja para el interés general.

**34.** El compromiso consistente en facturar los servicios de cualquier asegurado al precio ofertado a la compañía de seguros independientemente de que el cliente realice la gestión por sí mismo, resulta determinante en la valoración de la terminación convencional del expediente.

Como se ha expuesto en el PCH, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza de OCASO existe formalmente el derecho de los usuarios a elegir una funeraria diferente a la seleccionada por la compañía (en este caso MJGP).

La práctica llevada a cabo por las compañías de seguros hace que los usuarios de los servicios desconozcan los precios que las funerarias cobran a las compañías de seguros y, en consecuencia, desconozcan las implicaciones económicas que tiene la contratación en nombre propio.

El compromiso alcanzado por TABISA hace que se reduzca considerablemente la capacidad de desvío de la demanda por parte de los agentes de seguros. Por ello puede considerarse que aumenta la competencia y beneficia a los usuarios.

**35.** TABISA se compromete a entregar al familiar de cada asegurado un documento proforma de la factura que haya de girar a OCASO por los servicios prestados a aquél. El cliente, de esta manera, tendrá conocimiento del coste que OCASO deberá pagar efectivamente a la funeraria. Con este sistema el usuario (y la AVC en la vigilancia) podrá comprobar que la información que la funeraria le proporcionó en su momento coincide con lo efectivamente cobrado y con la información que le habrá proporcionado la aseguradora en cumplimiento de sus propios compromisos.

Este compromiso refuerza los derechos de los clientes que acuden a la funeraria con un seguro de OCASO (los más interesados en tener esta información dada la relación existente entre su agente y TABISA) y permite



verificar de manera global la efectividad de los compromisos alcanzados en esta resolución.

**36.** TABISA se compromete a poner a disposición pública los precios por ella ofertados en la prestación de servicios a particulares.

Dicho compromiso aumenta la transparencia en el sector y permite a los usuarios comparar (de manera detallada) los servicios prestados por cada funeraria adoptando sus decisiones de contratación de manera informada.

**37.** TABISA se compromete a no suscribir contratos en exclusiva con compañías aseguradoras o agentes de las mismas así como a que la identidad del agente o de la compañía de seguros no constituya un factor relevante a la hora de contratar con la misma.

Este compromiso se considera adecuado para evitar que las partes integrantes del acuerdo dificulten el buen funcionamiento del mercado mediante la adopción de acuerdos de prestación en exclusiva entre compañías aseguradoras y funerarias, teniendo en cuenta que los agentes de diversas compañías de seguros son a la vez titulares de la funeraria TABISA.

Dicho compromiso garantiza que las condiciones de competencia no se verán reducidas en el mercado, lo cual favorece la posición de los usuarios de los servicios.

**38.** El compromiso en virtud del cual TABISA remitirá a la AVC los contratos que suscriba con la compañía OCASO o sus agentes o, en su defecto, los presupuestos que les oferte, permite la adecuada vigilancia del resto de compromisos presentados.

#### **4. Conclusiones sobre los compromisos presentados**

**39.** Los compromisos presentados se consideran aceptables dado que, por una parte, se eliminan conductas restrictivas de la competencia que fueron objeto del expediente y, por otra, se genera ventaja para el interés general al favorecer la competencia y la posibilidad real de los usuarios de elegir el proveedor de los servicios funerarios.

Estos compromisos eliminan la capacidad de desvío de la demanda con la que contaba el agente de seguros. Aseguran que las funerarias de la zona disponen de manera simultánea de la información adecuada y suficiente para decidir a qué precios prestar el servicio a la compañía. El importe comunicado por la aseguradora operará, como permite la Ley, como límite máximo al que la





funeraria puede ofrecer sus servicios a la compañía. Esta existencia de límite máximo igual para todas las funerarias puede servir de estímulo para la competencia entre funerarias respecto de la compañía de seguros. Además, mediante los compromisos se evita el intercambio de información entre competidores, se garantiza que la compañía de seguros contrate con toda empresa funeraria que cumpla los requisitos de precio máximo amparados por la Ley y se elimina la exigencia de precio mínimo que venía exigiendo la compañía aseguradora.

Esta situación genera un nivel de transparencia en el mercado que permite a los usuarios adoptar las decisiones de contratación (de unos servicios u otros dependiendo de las funerarias una vez de contratado el seguro y de la conveniencia en sí misma de contratar un seguro) con conocimiento suficiente de las consecuencias de sus actos.

Puede concluirse que los compromisos presentados tienen el efecto de resolver los problemas de competencia por los que se incoa el expediente y tienen efectos positivos para el interés general.

**40.** Debe analizarse si, tal como ha sido alegado por la denunciante, el avanzado estado de tramitación en que se halla el expediente debe llevar a un rechazo de la propuesta realizada por las partes<sup>10</sup>. Es cierto que uno de los aspectos a valorar por las autoridades de la competencia a la hora de aceptar una terminación convencional, es el cumplimiento del principio de eficacia administrativa, en virtud del cual se valora positivamente un acortamiento en los plazos de resolución de los expedientes<sup>11</sup>. Los tribunales también se han pronunciado respecto la finalización de los procedimientos sancionadores mediante la vía de la terminación convencional y la han avalado en tanto que la finalización de los mismos en plazos más reducidos, permite dedicar los

<sup>10</sup> A este respecto procede señalar que la propia CNC y su sucesora CNMC, en según qué circunstancias, también han concluido pertinente la finalización de expedientes mediante terminación convencional aun cuando el PCH ya había sido notificado a las partes. Véanse, entre otras, la Resolución de la extinta CNC en el Exp. SANC 07/2011-API y más recientemente la Resolución de la CNMC en el Exp. S/DC/502/14 ORONA/EXCELSIOR, expedientes en los que se iniciaron los trámites para alcanzar una terminación convencional tras ser notificados los pliegos. En ambos casos los expedientes finalizaron mediante terminación convencional.

<sup>11</sup> Dicho aspecto se encuentra recogido en la Comunicación sobre Terminación Convencional de expedientes Sancionadores, en la cual se señala que “con carácter general, la terminación convencional de los expedientes sancionadores es más factible cuanto antes se presente en la fase de instrucción de los mismos”. COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA. *Comunicación sobre Terminación Convencional de expedientes Sancionadores*, aprobada por la CNC el 28 de noviembre de 2011 [http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/SGT/LEYES/DEFENSA\\_COMPETENCIA/IA8\\_terminaci%C3%B3n\\_%20convencional.htm](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/SGT/LEYES/DEFENSA_COMPETENCIA/IA8_terminaci%C3%B3n_%20convencional.htm).



limitados recursos públicos a investigar y tramitar otros ilícitos en beneficio del resto de empresas y consumidores<sup>12</sup>.

Siendo cierto que los argumentos de economía procesal y administrativa aconsejan iniciar las terminaciones convencionales en fases incipientes del expediente administrativo, no lo es menos que la Ley permite la solicitud por las partes y la aceptación por el órgano administrativo hasta la emisión de la propuesta de resolución.

La decisión debe adoptarse por el órgano administrativo ponderando los beneficios obtenidos por esta forma de terminación, siempre que se cumplan los requisitos legales para su aceptación. En este caso, los compromisos presentados dentro de los plazos legales permiten finalizar una práctica muy nociva para los usuarios de los servicios funerarios, dado que con los mismos se abre el mercado a la competencia y se consiguen beneficios evidentes entre los cuales (si bien no entre los más relevantes), está la economía procesal.

La LDC no exige que la resolución que ponga fin a un procedimiento mediante terminación convencional cuente con el acuerdo de todos los interesados del expediente siempre que quede garantizado el derecho de defensa de las partes. Por tanto, el hecho de que la denunciante no muestre su aceptación respecto de los compromisos presentados, por razones que han quedado rebatidas en esta resolución, carece de virtualidad en el expediente.

**41.** Respecto de los plazos de presentación de la documentación, el CVC considera que resulta necesario realizar una verificación del cumplimiento de los compromisos alcanzados por las partes al menos dos veces al año en los 24 meses posteriores a la emisión de esta resolución.

Independientemente de que, evidentemente, las obligaciones conductuales de respeto al ordenamiento jurídico carecen de fecha de finalización, parece necesario establecer un umbral temporal a la obligación de las empresas de rendir cuentas a la AVC.

Por ello, TABISA y MJGP deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta resolución antes de que finalicen los meses de julio de los años 2016 y 2017 y enero de los años 2017 y 2018.

**42.** Finalmente debe recordarse que el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidas en una resolución de terminación convencional

---

<sup>12</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso, Rec. 4732/2013, de 31 de octubre de 2013.



conlleva, en aplicación del artículo 39.7 del RDC, la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.4.c de la LDC, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de la LDC.

Este CVC, considerando lo arriba expuesto,

## V. RESUELVE

**PRIMERO.** Acordar la terminación convencional con carácter vinculante del procedimiento sancionador incoado a D. MJGP y TANATORIO DEL BIDASOA S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia y por tanto reconocer el carácter de obligación de los compromisos aceptados en este expediente.

**SEGUNDO.** Ordenar a TABISA y D. MJGP que remitan la documentación acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta resolución antes de que finalicen los meses de julio de los años 2016 y 2017 y enero de los años 2017 y 2018, a la Dirección de Investigación de la AVC.

**TERCERO.** Ordenar a la Dirección de Investigación de la AVC la vigilancia en el debido cumplimiento de las obligaciones de MJGP y TANATORIO DEL BIDASOA S.A. contenidas en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la DI y notifíquese a MJGP, a TANATORIO DEL BIDASOA S.A. y al resto de interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

Bilbao, a 20 de enero de 2016



## **Anexo 1: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE MJGP**

**PRIMERO.-** MJGP deberá notificar anualmente a las funerarias de la comarca de manera simultánea los importes por él calculados correspondientes al “valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento” en el sentido referido en el artículo 6.19 del TRLOSSP, para que éstas tengan información suficiente para decidir los precios a los que le van a ofertar sus servicios.

MJGP remitirá a la AVC –en el plazo máximo de un mes desde la citada notificación a cada funeraria- el documento remitido a cada una de ellas y el justificante de la recepción.

**SEGUNDO.-** MJGP –y los integrantes de su personal- se abstendrán de exigir a las empresas funerarias cualquier compromiso de precio mínimo.

**TERCERO.-** MJGP –y los integrantes de su personal- se abstendrán de transmitir a las empresas funerarias información comercial de cualquier otra empresa suministradora de servicios funerarios.

**CUARTO.-** MJGP se compromete a elaborar y cumplir el siguiente Protocolo de Actuación en el momento de suscribir las pólizas:

-En los contratos de seguros que se suscriban por el agente MJGP, se incluirá un ANEXO INFORMATIVO de las funerarias que operen en la comarca correspondiente, con detalle de los servicios que cada una de ellas oferta a la agencia y con referencia a la reducción en el precio que supondría para el usuario la renuncia a cada uno de ellos. El anexo informativo incluirá igualmente referencia expresa al derecho del usuario de recibir la diferencia entre la suma asegurada y el coste real del servicio.

El citado anexo deberá estar escrito en tamaño de letra suficiente para ser legible por los usuarios y ser firmado por ambas partes.

La agencia guardará copia del citado documento firmado por el usuario a fin de facilitar la vigilancia de este procedimiento.

La agencia solo podrá excluir de la lista a aquellas funerarias cuyos precios superen el importe de las sumas aseguradas por póliza.

El anexo a la póliza tendrá carácter informativo y no contractual, dado que no se puede conocer ni cuándo se producirá el deceso, ni por tanto las condiciones económicas de dichos servicios, ni las empresas que participarán en el mercado en el citado momento.



**QUINTO.-** MJGP se compromete a elaborar y cumplir el siguiente Protocolo de Actuación en el momento del deceso:

En la atención de todos los siniestros de decesos de asegurados que realice la Agencia de MJGP, se presentará a los familiares o allegados del difunto o, en su caso, a las personas que tengan la facultad de decidir sobre el destino de sus restos mortales un documento que se entregará al particular y será firmado por éste, de forma que la agencia pueda incorporar al expediente una copia para posibilitar la vigilancia de estos compromisos por parte de la AVC.

El documento deberá contener la siguiente información:

-Una relación de las funerarias que operen en la comarca correspondiente, con detalle de los servicios que cada una de ellas oferta a la agencia y con referencia a la reducción en el precio que supondría para el usuario la renuncia a cada uno de ellos.

Esta relación tendrá carácter vinculante respecto de las funerarias incluidas en la relación y respecto del precio de cada una de ellas.

-Referencia expresa al derecho del usuario de recibir la diferencia entre la suma asegurada y el coste real del servicio.

-Referencia expresa al derecho que corresponde al usuario de no utilizar los servicios de las funerarias incluidas en la relación. En ese caso, se informará a los herederos legales de que la agencia les entregará la "Suma asegurada" que figure en las Condiciones Particulares e la póliza que amparase al asegurado fallecido asegurándose de que el montante se entrega (en tiempo y forma) de manera que no resulte una vía para desincentivar la contratación directa por parte de los particulares.



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## **Anexo 2: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE TANATORIO DEL BIDASOA S.A.**

### **PRIMERO.-** Compromisos relativos a la actividad de TABISA

TABISA se compromete a:

1) No alcanzar acuerdos o contratos con compañías aseguradora alguna (o agentes de las mismas) que se encuentre operativa en el mercado de seguro de decesos que impliquen el otorgamiento o la asunción de derechos de exclusiva de ningún tipo en la prestación de servicios que presta TABISA.

En este sentido, TABISA se compromete a que la condición o identidad del agente o de la compañía de seguros por cuya cuenta éste opere no constituya un factor relevante a la hora de contratar los servicios de TABISA. Con ello se procura un trato no discriminatorio a la demanda de servicios funerarios procedente de compañías de seguro de decesos.

2) Remitir a la AVC todos los contratos que TABISA suscriba con Seguros OCASO, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros ("OCASO"), o con cualquiera de sus Agentes o, en su defecto, los presupuestos ofertados a OCASO.

Esta información se remitirá en dos ocasiones, una el primer trimestre a partir de la fecha de Resolución del expediente de referencia que declare los compromisos vinculantes para TABISA y otra el segundo trimestre.

De esta manera, la AVC tendrá la oportunidad y los medios necesarios para comprobar que la contratación de los servicios de TABISA por parte de OCASO cumple con lo previsto en el punto anterior.

### **SEGUNDO.-** Compromisos relativos a la publicidad e información a usuarios y asegurados.

TABISA se compromete a:

3) Poner a disposición pública los precios ofertados por TABISA en la prestación de sus servicios para particulares.

4) Ofrecer a los usuarios titulares de un seguro (asistan a la funeraria por sí o acompañados de su agente) información detallada de cada uno de los servicios cubiertos por las diferentes pólizas contratadas (servicio básico, medio o



superior, u otra clase de servicios que se puedan ofertar en el futuro a las entidades aseguradoras), con referencia expresa y concreta a la reducción en el precio que supondría la renuncia individualizada a cada uno de los servicios que integran la oferta y que figurará en la factura a emitir a la concreta entidad aseguradora.

La publicidad sobre la puesta a disposición de las anteriores informaciones se proveerá en lugar claro, visible y adecuado para permitir su preciso conocimiento, mediante lugar habilitado para ello en los establecimientos de TABISA abiertos al público en Irún y Hondarribia destinados a tal efecto (panel, pizarra, etc.), ofreciendo su consulta inmediata y gratuita en estos establecimientos.

5) Respecto de clientes y usuarios que dispongan de un contrato de seguro de decesos, facturar los servicios cubiertos por póliza al mismo precio ofertado a la correspondiente compañía de seguros, aunque el particular decida realizar la gestión por sí mismo.

6) Respecto de clientes y usuarios que dispongan de un contrato de seguro de decesos con OCASO, elaborar y hacer entrega de un documento proforma de la factura que TABISA haya de girar a OCASO (o a cualquiera de sus agentes) por los servicios prestados al asegurado, al objeto de que éste tenga conocimiento del coste que ha representado para su compañía aseguradora el servicio llevado a cabo por TABISA.

Los documentos enumerados en los puntos 4 y 5 anteriores se guardarán en el expediente de cada cliente asegurado para facilitar su conocimiento a la AVC, a requerimiento de ésta.